

**ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

DECLARACION DE PRINCIPIOS

UNICO.- Basados en los principios de autonomía y libertad sindical consagrados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los criterios jurisprudenciales emitidos por nuestros más altos Tribunales de la Federación, nace el Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la defensa de los intereses de sus agremiados, creándose el presente Estatuto Sindical, como resultado de la imperiosa necesidad de mejorar las condiciones laborales de los trabajadores al servicio del Estado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Nacional Forestal y demás organismos desconcentrados y dependencias que conforman la Secretaría del Ramo mencionada, y con ello, elevar la calidad de vida de sus agremiados, en los ámbitos sociales, económicos y culturales, cuyos postulados se plasman en este Estatuto que se ponen a consideración y del conocimiento de los trabajadores de base que deseen formar parte de la organización gremial mencionada.

CONCEPTOS GENERALES

Para efectos de este Estatuto, se entiende:

- I. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Órganos que la conforman, como "La Secretaría".
- II. El Sindicato Nacional Independiente de los Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como "El Sindicato",
- III. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, como "La Ley",
- IV. Los trabajadores afiliados, como "los trabajadores" y,
- V. "Trabajadores Afiliados", son todos los trabajadores cuya afiliación haya sido aceptada por el Sindicato.

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y LEMA**

ARTICULO 1.- De conformidad con el Acta de Plenos celebrada por los trabajadores de base el día veinticinco de mayo del dos mil trece, queda constituido El Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se regula por lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en la Tesis de Jurisprudencia número P.XLV/99 y demás disposiciones legales aplicables al caso concreto.

ARTICULO 2.- El "Sindicato" se constituye con trabajadores de base al servicio de la "Secretaría", en sus respectivos organismos desconcentrados y descentralizados que los conforman, que manifiesten su voluntad de constituirse como tal en su Congreso Nacional Constitutivo y los trabajadores de base que soliciten con posterioridad su afiliación y con todos aquellos que no desempeñen funciones de

confianza en términos del artículo 5° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado así como los trabajadores cuya basificación sea determinada por los órganos de jurisdicción laboral, y que sean aceptados conforme a este Estatuto.

ARTÍCULO 3.- El nombre completo de la agrupación, es el de "Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" cuyas siglas son "SNITSEMARNAT".

ARTÍCULO 4.- El domicilio social del Sindicato se establecerá en el Distrito Federal, y es el ubicado en la calle de Félix Romero No. 130 Col. Constitución de la Republica, Delegación Gustavo A. Madero C.P. 07469 México D.F., pero podrá trasladarse en su caso, a otro lugar e inclusive, al lugar de residencia oficial de la Secretaría del Ramo.

ARTÍCULO 5.- El Sindicato adopta como lema, que usará en todos sus escritos: "POR LA REIVINDICACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES", así como el logotipo que lo represente por considerar que en él se satisface el pensamiento ideológico de la agrupación, cuyos objetivos es alcanzar la estabilidad y mejora en las condiciones laborales de sus agremiados.

ARTÍCULO 6.- El Sindicato tendrá por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los agremiados, por los medios legales y métodos sindicales para que no sean conculcados sus derechos individuales y colectivos y las conquistas alcanzadas, pugnando siempre la superación intelectual y material en los términos precisados en "la Ley", Reglamentaria del artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 7.- El Sindicato se afilia a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional en donde haya trabajadores al servicio de la Secretaría y Órganos que la conforman, afiliados al Sindicato.

ARTÍCULO 8.- La duración del Sindicato será por tiempo indefinido.

CAPITULO II POSTULADOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 9.- Para los fines establecidos en el artículo 6° de este Estatuto, el Sindicato tendrá los principios de lucha, que en sí constituyen los postulados y programa de acción, siendo estos:

- I. Por el estricto cumplimiento de "La Ley".
- II. Mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores, para lograr la reivindicación constante de los intereses profesionales y de clase de sus agremiados.
- III. Por la celebración de Contratos Colectivos y Convenios de Trabajo que nivelen y mejoren las condiciones y prestaciones del trabajador de base.
- IV. Por la incorporación al Sindicato, de todos aquellos trabajadores de base y afiliados, a fin de proteger sus derechos.

- V. Por la participación de la juventud en la vida sindical, proporcionándole preparación en el conocimiento del derecho obrero y burocrático, mediante capacitación a través de Conferencias, Literatura, intercambio con Organizaciones Hermanas y demás instrumentos que le permitan el mejoramiento cultural y social. Y de la misma forma, implantar dicha capacitación cívico-sindical para todos los agremiados.
- VI. Por la correcta capacitación de todos los miembros de este Sindicato en particular y de la clase trabajadora de base en general, con la finalidad de elevar su nivel económico, social y cultural.
- VII. Por el establecimiento en todo el país, de centros culturales y de descanso, que le permita al trabajador y a sus familias, así como de los trabajadores jubilados afiliados a esta organización, gozar de esparcimiento y ampliar su ámbito cultural.
- VIII. Por el establecimiento de escuelas y servicios educativos para los trabajadores adultos y para sus hijos, facilitándoles no solo el acceso a las escuelas elementales sino también a todas las instituciones superiores de enseñanza, para mejorar sus condiciones de vida y en el caso de aquellos trabajadores que cursen estudios superiores, obtener las facilidades en sus horarios de trabajo, sin perjuicio de su salario.
- IX. Por incrementar los beneficios y prestaciones del Fondo de Apoyo Económicos y de Retiro, procurando que todos los miembros del Sindicato sean socios del mismo, para que los trabajadores y sus familias obtengan mayor seguridad económica.
- X. Patrocinar y asesorar a los familiares de los trabajadores que fallezcan, en gestiones administrativas, así como en los juicios y procedimientos originados, para garantizarles los beneficios que les correspondan de las Condiciones Generales de Trabajo y de las Leyes respectivas.
- XI. Conservar el principio de la autonomía sindical respecto de las autoridades de la Secretaría, rechazando cualquier presión o injerencia de extraños en perjuicio de la decisión de los trabajadores en todo asunto que sea de su competencia.
- XII. Por alcanzar más y mejores conquistas laborales en beneficio de los trabajadores y de sus familias, procurándose el fortalecimiento del Sindicato por cuantos medios lícitos sean necesarios.
- XIII. Manejo honesto y transparente del Patrimonio y recursos del Sindicato.
- XIV. Porque todos los trabajadores disfruten plenamente de los derechos y beneficios económicos y sociales consagrados en los Contratos Colectivos, Condiciones Generales y Convenios celebrados con la Secretaría, en la Legislación Mexicana del Trabajo y fundamentalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO III DE LA INTEGRACION DEL SINDICATO Y CONDICIONES DE ADMISION

ARTÍCULO 10.- El Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se integra con los trabajadores afiliados registrados en el Padrón inicial, quienes prestan sus servicios para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Órganos que la conforman.

Asimismo, se consideran miembros del Sindicato, a todos los trabajadores que como afiliados forman parte de esta Organización Sindical, sea que se encuentren en activo o en receso, así como los trabajadores mencionados en el artículo 2° de este Estatuto.

Se consideran trabajadores afiliados en activo:

A los trabajadores que perteneciendo a esta Organización, presten su servicio normal, en la Secretaría y Órganos que la conforman, desempeñen comisiones sindicales o puestos de elección popular, así como aquellos que habiendo sido cesados sin causa justificada dejaren de prestar servicios a la Secretaría y tenga juicio pendiente en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para su reinstalación.

Son trabajadores afiliados en receso:

- a) Los pertenecientes a esta Organización Sindical que sean promovidos a puestos de confianza dentro de la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus diferentes Órganos que la conforman u otra dentro de la Administración Pública Federal, mediante licencia en la plaza de base. En estos casos, quedan suspendidos en sus derechos y obligaciones con la Organización Sindical, los cuales podrá recuperar una vez que se reincorpore a su puesto de base.
- b) Los trabajadores afiliados que tengan licencia temporal sin goce de sueldo.
- c) Los suspendidos en sus derechos sindicales como consecuencia de una medida disciplinaria por el tiempo de duración de dicha suspensión.
- d) Los trabajadores afiliados de base promovidos a un puesto de confianza, podrán ocupar un puesto de representación sindical solo hasta un año después de haberse incorporado en su puesto de BASE.

ARTÍCULO 11.- Las condiciones de admisión al Sindicato son las siguientes:

- a) Tener la edad mínima que marca la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- b) Presentar la solicitud de ingreso por escrito.
- c) Expresar su voluntad de acatar el presente Estatuto.
- d) Ser trabajador de base de la Secretaría así como en sus diferentes organismos.
- e) No pertenecer a otra organización sindical o presentar copia de la renuncia respectiva.

En la inteligencia que el Sindicato se reserva su derecho de admitir a los trabajadores por así convenir a los intereses de la organización gremial.

ARTÍCULO 12.- DEROGADO.

CAPITULO IV

DE LAS SECCIONES SINDICALES Y REPRESENTACIONES

ARTÍCULO 13.- Para una mejor atención de los intereses laborales de los trabajadores que presian sus servicios en los distintos centros de trabajo en el país, el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato establecerá como mínimo una Sección Sindical en cada uno de los Estados de la República, pudiendo ampliarse el número de estas en todos aquellos lugares en los que por su importancia, membresía y autoridades con facultades resolutorias y ejecutivas así lo ameriten.

Quando el número de trabajadores en el estado sea menor a veinte, se nombrará un Representante que estará en relación directa con el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 14.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, cuando el Comité Ejecutivo Nacional amplíe el número de Secciones Sindicales en cualquier Estado de la República o en el Distrito Federal, ya integrada la nueva Sección Sindical, lo someterá a consideración del siguiente Consejo Nacional Directivo ó Congreso Nacional para que ratifique o rectifique la determinación.

ARTÍCULO 15.- Al formar las Secciones Sindicales, el Comité Ejecutivo Nacional mediante la realización de los estudios respectivos, definirá los criterios de ubicación y estructura de las secciones, debiendo precisarse el número de representados, determinará el área de jurisdicción que a cada una corresponda, de manera que todos los miembros de la Organización queden adscritos a una Sección Sindical.

ARTÍCULO 16.- Las Secciones Sindicales tendrán jurisdicción en sus respectivas áreas y dependerán sindicalmente del Comité Ejecutivo Nacional, estando facultadas para resolver sus asuntos internos ajustándose a las normas establecidas en el Estatuto.

ARTÍCULO 17.- Las Secciones Sindicales tendrán autonomía propia en su régimen interior y representarán los intereses de sus miembros en su ámbito de jurisdicción y atenderán todos los asuntos de su competencia ante las autoridades de toda índole teniendo para ese efecto la representación del Comité Ejecutivo Nacional y darán cuenta de sus actividades realizadas mensualmente al Comité Ejecutivo Nacional y a sus agremiados directos. Su incumplimiento se sancionará en términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 18.- En los casos de desaparición de una Sección Sindical, corresponderá resolver en definitiva al siguiente Congreso Nacional o Consejo Nacional Directivo.

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 19.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I. Recibir los beneficios que el Sindicato gestione y gozar de todas las conquistas sindicales logradas, sin distingo alguno.
- II. Tener voz y voto en las Asambleas y actos que celebre el Sindicato de conformidad con lo establecido en el Estatuto.
- III. Concurrir a los actos sindicales con derecho a voz y voto.
- IV. Votar en los actos de elección que se verifiquen y ser electo para los cargos de dirección sindical, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- V. Exigir de la representación sindical el cumplimiento de sus obligaciones.
- VI. Recibir apoyo y defensa del Sindicato en sus conflictos laborales, sindicales o intersindicales.
- VII. Recuperar la plaza de la que sea titular con todos sus derechos sindicales que corresponda, después de haber desempeñado un puesto de confianza.
- VIII. Interpelar en la Asamblea a los miembros de los cuerpos directivos del Sindicato, para que expliquen o informen algún punto relacionado con su gestión.
- IX. Exigir Asambleas Extraordinarias cuando lo solicite cuando menos el 25% de los miembros de la Sección a la que pertenezca.
- X. Denunciar a cualquier miembro del Sindicato que incurra en incumplimiento de este Estatuto y de los acuerdos emanados de las Asambleas, ante el Honorable Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.
- XI. En caso de acusación sindical en su contra, tener libertad de nombrar un defensor de entre los miembros del Sindicato, ante el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.
- XII. Ser representado ante las diferentes instancias legales en caso de juicios entablados en su contra por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XIII. Las demás que se señalen en el Estatuto.

ARTICULO 20.- Ningún trabajador podrá exigir sus derechos si no cumple primero con sus obligaciones.

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de los miembros de este Sindicato:

- I. Cumplir con todos los deberes sindicales que se desprenden de este Estatuto.
- II. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias, los acuerdos que emanen de los Órganos de Gobierno y de asambleas aun cuando no se hubiese asistido a ellas.
- III. Cumplir con los deberes estatutarios en los que se refiere a la asistencia puntual a todas las Asambleas, manifestaciones, o cualquier otro acto que sean convocados por sus directivos.
- IV. Cumplir fielmente con las comisiones y cargos sindicales conferidos.

- V. Tratar en primera instancia, todos los asuntos sindicales o laborales, por conducto de los representantes respectivos del Sindicato.
- VI. Cubrir sus cuotas sindicales.
- VII. No admitir los procedimientos en su contra por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin la intervención del Sindicato.
- VIII. Capacitarse y capacitar a sus compañeros, en todos los conocimientos útiles relacionados con la doctrina sindical.
- IX. Participar en todos los eventos sociales y jornadas de solidaridad y de lucha en los que participe este Sindicato.
- X. Votar sin excusa en las Asambleas, Consejos y Congresos del Sindicato.
- XI. Informar a los Directivos de las Representaciones Sindicales, Secciones Sindicales Locales y Comité Ejecutivo Nacional, de cualquier situación que pueda redundar en perjuicio del Sindicato.
- XII. No hacer personales los asuntos de carácter colectivo ni viceversa, ni anteponer los intereses individuales a los intereses de grupo.
- XIII. Comunicar oportunamente al Sindicato cualquier cambio de domicilio o de lugar donde presten su trabajo así como las condiciones en que presten sus servicios, debiendo en todo caso informar sobre los datos estadísticos que se le requieran para efectos de registro.
- XIV. Mostrar tolerancia hacia las ideas y propuestas realizadas en Asambleas, Consejos y Congresos.
- XV. Colaborar en lo que les competa en los cursos de capacitación administrativa, que en coordinación Sindicato-Autoridad imparten.
- XVI. Los demás que le señalen este Estatuto.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SECCIONES Y REPRESENTACIONES

ARTÍCULO 22.- Son obligaciones de las Secciones y Representaciones:

- I. Cumplir estrictamente con el Estatuto y con los acuerdos de los Congresos y de los Consejos Nacionales del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Concurrir por medio de los Delegados nombrados expresamente, a los Congresos y Consejos Nacionales que en los términos de este Estatuto convoque el Comité Ejecutivo Nacional.

- III. Abstenerse de celebrar pactos y convenios privados con la Secretaría sin el conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional o pactos o convenios violatorios de las condiciones laborales en perjuicio de sus trabajadores.
- IV. Entregar íntegramente las prestaciones económicas de los trabajadores que proporciona la autoridad a través del Sindicato.
- V. Las demás que se deriven del presente Estatuto.

ARTÍCULO 23.- Son derechos de las Secciones y Representaciones del Sindicato:

- I. Tener voz y voto a través de sus Delegados en los Congresos del Sindicato, así como el derecho de formar parte en los órganos de representación del Sindicato en los términos que fija el presente Estatuto.
- II. Los Delegados a que se refiere la fracción anterior, estarán sujetos a las obligaciones y derechos señalados en las bases que rijan las Convocatorias, procurando coordinarse con el Comité Ejecutivo Nacional para mejor garantía de los intereses generales de los miembros del Sindicato.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO Y DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 24.- El patrimonio del Sindicato lo integra:

- a) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier medio se adquirieran para el servicio de la propia Organización.
- b) Los fondos recaudados por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias que aportan sus miembros.
- c) Los bienes que se originen por créditos, donaciones o legados que se efectúen a favor del Sindicato.
- d) Los bienes muebles o inmuebles propiedad de la Organización, así como todos aquellos que llegaran a adquirirse por el Sindicato en el futuro.

ARTÍCULO 25.- Los bienes del Sindicato podrán adquirirse con sus propios fondos o por donaciones en su favor y serán administrados por el Comité Ejecutivo Nacional y por los Comités Ejecutivos Seccionales en su ámbito correspondiente, quedando bajo custodia. El patrimonio de las secciones que llegaren a desaparecer, el Congreso o el Consejo Nacional en su caso, determinará su destino final.

Dichas adquisiciones deberán efectuarse a favor del Sindicato Nacional Independiente de los Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 26.- Ningún dirigente sindical o miembro del sindicato podrá disponer de los bienes para beneficio personal.

ARTÍCULO 27.- El Sindicato tendrá capacidad para:

- a) Adquirir bienes muebles.
- b) Adquirir bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de la organización.
- c) Defender ante todas las autoridades, sus derechos y ejercitar las acciones respectivas.

ARTÍCULO 28.- DEROGADO

ARTÍCULO 29.- El Secretario de Finanzas, Actas y Patrimonio Sindical en unión del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, así como los de los Comités Ejecutivos Seccionales, son responsables de la información de los bienes del Sindicato, debiendo informar a los trabajadores, el estado de los mismos, en los Consejos y Congresos Nacionales del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 30.- En la adquisición de algún bien mueble o inmueble, sea para el Comité Ejecutivo Nacional o alguna Sección Sindical, deberán firmar en forma mancomunada el Secretario General, el Secretario de Finanzas, Actas y Patrimonio Sindical y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.

ARTÍCULO 31.- Los Comités Ejecutivos Seccionales, al igual que el Comité Ejecutivo Nacional, llevarán un inventario de todos los bienes patrimoniales, siendo obligación de los primeros, enviar copia de los respectivos inventarios y reportar por escrito los cambios que se operen, en un lapso no mayor de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se haya efectuado dicha modificación.

ARTÍCULO 32.- Para la venta de algún bien mueble o inmueble, se requerirá comprobar la necesidad de dicha operación y la anuencia expresa en Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, así como la aprobación del Congreso o Consejo Nacional.

Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el Comité Ejecutivo Nacional, sea para destinarse al mismo o para las Secciones Locales, se titularán a favor del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En caso de donaciones, comodatos o arrendamiento de algún bien mueble o inmueble propiedad del Sindicato, se requerirá del acuerdo previo emitido en Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia que para el efecto se convoque.

ARTÍCULO 33.- Los miembros del Sindicato, contribuirán para su sostenimiento, con las cuotas siguientes:

- a) Cuotas ordinarias.
- b) Cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 34.- Son cuotas ordinarias, el uno y medio por ciento sobre los sueldos y salarios mensuales descontadas a los trabajadores y miembros de la Organización vía nómina de la Semarnat y los Órganos que la conforman.

Corresponderá al Sindicato verificar que estos descuentos se efectúen y se destinarán al funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 35.- Las cuotas extraordinarias en ningún momento podrán exceder del uno y medio por ciento sobre el sueldo o salario mensual del trabajador, considerándose como tales las siguientes:

- a) Las de aplicación colectiva a los miembros del Sindicato, decretadas por los Congresos Nacionales y ratificadas por la mayoría de los miembros en Asambleas Generales de las Secciones.

ARTICULO 36.- El total aportado de las cuotas ordinarias recaudadas, se destinará de la siguiente manera: a) el 10% se destinará a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado; b) el 45% a las Secciones Sindicales; c) el 45% al Comité Ejecutivo Nacional.

Las cuotas sindicales serán recaudadas únicamente por los Secretarios de Finanzas, Actas y Patrimonio Sindical de las Secciones Sindicales y del Comité Ejecutivo Nacional. Ninguna autoridad sindical podrá conceder prórrogas o dispensas por cuanto al pago de las cuotas sindicales que deben ingresar al patrimonio del Sindicato.

CAPITULO VIII

DE LA ESTRUCTURA, LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 37.- La soberanía del Sindicato reside en sus miembros y se ejercerá a través de:

- a) El Congreso Nacional.
- b) El Consejo Nacional Directivo.
- c) Las Asambleas Generales Seccionales.

Los acuerdos y resoluciones tomados en los Congresos, Consejos y Asambleas, serán de observancia obligatoria para todos los miembros de la Organización.

ARTÍCULO 38.- Los Órganos de Gobierno del Sindicato son:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Los Comités Ejecutivos Locales de las Secciones.

ARTÍCULO 39.- Los miembros del Sindicato se organizarán en Secciones y Representaciones, de conformidad con el número de trabajadores de cada centro del país como a continuación se indica:

- a) Número de trabajadores mayor de 20 se considerará como Sección
- b) Número de trabajadores menor de 20 se considerará como Representación.

ARTÍCULO 40.- Los Órganos de Vigilancia del Sindicato son:

- I. El Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.
- II. Los Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia.

ARTÍCULO 41.- El Comité Ejecutivo Nacional es el representante de la Organización y ejecutor de los acuerdos de los Congresos, de los Consejos Nacionales Directivos, de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y del Estatuto. Será electo en Congreso Nacional y durará cuatro años en su ejercicio.

ARTÍCULO 42.- Para formar parte del Comité Ejecutivo Nacional, se requiere estar al corriente de sus obligaciones sindicales y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Mexicano.
- II. Ser Mayor de edad.
- III. Saber leer y escribir.
- IV. Ser miembro agremiado del Sindicato.

ARTÍCULO 43.- El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

- a) Un Secretario General.
- b) Un Secretario de Conflictos y Escalafón.
- c) Un Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo.
- d) Un Secretario de Finanzas, Actas, y Patrimonio Sindical.
- e) Un Secretario de Trabajo y de Capacitación.
- f) Un Secretario de Previsión Social, Asuntos Médicos y Préstamos
- g) Un Secretario de Promoción Cultural.

ARTÍCULO 44.- El Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia estará integrado por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Un Vocal.

ARTÍCULO 45.- La Comisión del Fondo de Apoyos Económicos y del Retiro está integrada por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario

ARTÍCULO 46.- La Comisión de Hacienda, se integrará por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.

ARTÍCULO 47.- La Comisión de Consultoría será integrada por dos integrantes del Sindicato.

Al hacerse la Elección de los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, se elegirá también un Suplente para cada uno de éstos a excepción del Secretario General, ya que lo sustituirá en sus ausencias el Secretario de Conflictos.

ARTÍCULO 48.- El Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro, estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional.

Los recursos aportados por los trabajadores en forma voluntaria para constituir este Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro, será del uno por ciento de su salario mensual, el cual se le descontará vía nomina, cuyo manejo será determinado en su propio Reglamento.

ARTÍCULO 49.- Las inasistencias y/o ausencias de los Miembros o Directivos Sindicales, se clasifican en temporales y definitivas.

- a) Temporales, son aquellas que no excedan de 30 días consecutivos.
- b) Definitivas, aquellas que exceden del término marcado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 50.- Las ausencias definitivas de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Miembros del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia se cubrirán por medio de los Suplentes a que se refiere el Artículo 47.

En los casos de ausencia temporal del Secretario General, el Secretario de Conflictos y Escalafón asumirá sus funciones, previo acuerdo por escrito del Secretario General en el que se señale también la duración de su ausencia.

En caso de ausencia del Secretario General y del Secretario de Conflictos y Escalafón, se convoque a un Pleno Extraordinario, entre los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para designar quien los sustituirá durante el tiempo de ausencia en funciones.

ARTÍCULO 51.- Las vacantes por ausencia definitiva, del Titular y Suplente del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, de la Comisión de Hacienda o del Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro, así como la Comisión de Consultoría, serán cubiertas por designación que se haga en el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.

ARTÍCULO 52.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Representar jurídicamente al Sindicato, ante cualquier Autoridad Administrativa de Trabajo o Judicial, en los que deba intervenir.

- II. Firmar toda clase de documentos públicos o privados, escritos, contratos de compraventa, de arrendamiento o cualquier otra operación acordada de conformidad en lo que señala este Estatuto, así como el cumplimiento de los acuerdos tomados en los Congresos y Consejos Nacionales Directivos, teniendo facultad para hacer los pagos que procedan, recibir las cantidades de dinero y objetos que el Sindicato debe percibir por conducto de su Secretario General.
- III. Otorgar por conducto del Secretario General poderes para la defensa del Sindicato o de sus miembros, con cláusulas de sustitución o sin ellas, a favor de sus agremiados o de personas externas a la Organización o revocar los otorgados.
- IV. Convocar y celebrar Congresos Ordinarios, Extraordinarios, Consejos Nacionales Directivos y Plenos Ordinarios y Extraordinarios del Comité Ejecutivo Nacional, en los plazos señalados, previa aprobación que realice de la Convocatoria respectiva.
- V. Solicitar a los Comités Ejecutivos de las Secciones y Representaciones que, con treinta días de anticipación a la fecha de la celebración de los Congresos y de los Consejos Nacionales Directivos, envíen al Comité Ejecutivo Nacional las Ponencias que deben presentarse.
- VI. Clasificar y entregar al Congreso Nacional o Consejo Nacional Directivo las Ponencias que reciba, para que éste las turne a la Comisión Dictaminadora que corresponda.
- VII. Realizar Plenos con la participación de todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, Comisión de Hacienda y Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro, así como Comisión de Consultoría por lo menos cada tres meses y previo aviso de Convocatoria respectiva, en la cual, contendrá la Orden del Día y puntos a tratar.
- VIII. Contratar personal externo para el funcionamiento y mantenimiento de la organización.
- IX. En base a los estudios que lleve a cabo la Secretaria de Finanzas, Actas y Patrimonio Sindical y a las necesidades y posibilidades de la Organización, elaborará el Programa General de Construcción y Mantenimiento General de Inmuebles, vigilando que el mismo sea oportunamente ejecutado.
- X. DEROGADA
- XI. Adquirir o vender a nombre del Sindicato bienes muebles o Inmuebles, conforme a lo establecido en este Estatuto.
- XII. Publicar cada seis meses, un informe de trabajo realizado en forma sintetizada de las labores desarrolladas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- XIII. Rendir informe pormenorizado de sus actividades al Consejo Nacional Directivo y al Congreso Nacional.
- XIV. Llevar un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que integran el Patrimonio del Sindicato, así como de los bienes a cargo de las Secciones Sindicales.

- XV. Consignar ante el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia a los dirigentes sindicales o miembros del Sindicato cuando incurran en violaciones al Estatuto.
- XVI. Presidir los Consejos Nacionales Directivos y el Congreso hasta que se elija la Mesa de Debates. A partir de ese momento, auxiliará los trabajos e informará sobre los asuntos que el Congreso someta a su consideración con derecho únicamente a voz.
- XVII. Formular y aprobar en Pleno, en unión con el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia un presupuesto anual de ingresos.
- XVIII. Asistir a los Plenos con el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, con derecho únicamente a voz.
- XIX. Solicitar a las secciones informe de sus actividades a fin de verificar su correcto funcionamiento.
- XX. Designar a los representantes del Sindicato ante los Consejos Nacionales y Congresos de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- XXI. Llevar a cabo la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos, Convenios y acuerdos en beneficio de los trabajadores.
- XXII. Mantener el equilibrio y buenas relaciones al interior del Comité Ejecutivo Nacional, con los Comités Seccionales y todos los miembros del Sindicato
- XXIII. Abstenerse de celebrar pactos o convenios intergremiales e individuales
- XXIV. Las demás que se determine en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 53.- Son facultades y obligaciones del Secretario General:

- I. Representar a la agrupación jurídicamente, por sí o conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional ante diversas autoridades, en todo asunto de la Organización, contando con las más amplias facultades para intervenir en todos los actos jurídicos, juicios y procedimientos de toda índole en su carácter de apoderado legal; celebrar convenios y contratos relacionados con el Sindicato con las limitaciones que le impone este Estatuto, así como otorgar todo tipo de poderes en los asuntos a que se refiere esta fracción.
- II. Otorgar poderes a terceros para representar al Sindicato y nombrar apoderados legales en forma amplia o restringida para los casos específicos que así convengan a la Organización, así como también a integrantes del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Ejecutivos Seccionales.
- III. Autorizar con su firma en compañía del Secretario respectivo todos los documentos que emite el Sindicato.
- IV. Responsabilizarse mancomunada y solidariamente con el Secretario de Finanzas, Actas y Patrimonio Sindical, con el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.

- V. Autorizar mediante oficio el pago de las prestaciones económicas y de las inversiones de carácter social que marque el Reglamento del Fondo de Apoyos Económicos y del Retiro y los egresos en general, firmando el cheque respectivo.
- VI. Firmar las convocatorias para la celebración de los Consejos y Congresos Nacionales Directivos y Extraordinarios, en unión con el Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo.
- VII. Firmar las Convocatorias a los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, en unión del Secretario de Finanzas, Actas y Patrimonio Sindical.
- VIII. Presidir los Consejos Nacionales Directivos e instalar Congresos, así como presidir los Plenos que realice el Comité Ejecutivo Nacional y demás Comisiones.
- IX. Autorizar en conjunto con el Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo los documentos que acrediten a los miembros y representantes del Sindicato, así como a los presuntos Delegados al Congreso Nacional.
- X. Ejecutar los acuerdos y Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia y vigilar que los dirigentes sindicales les den el debido cumplimiento.
- XI. Realizar todas las acciones jurídicas para la representación en defensa de los trabajadores.
- XII. Atender los problemas que requieran una inmediata atención. Asimismo con aquellos cuya naturaleza requieran ser sometidos a consideración del Consejo Nacional Directivo, del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y que no implique compromiso de carácter colectivo.
- XIII. Reunirse con los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional en forma individual, para dar curso a los asuntos de su cargo.
- XIV. Vigilar que los integrantes del cuerpo directivo del Sindicato, cumplan con el cargo conferido, con lo establecido en el presente Estatuto y en su momento, responder ante la agrupación sindical de la actuación del Comité Ejecutivo Nacional.
- XV. Formular la orden del día y convocar a los Plenos Ordinarios y Extraordinarios y presidirlos, debiendo firmar conjuntamente con los secretarios asistentes las actas del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.
- XVI. Autorizar con su firma los documentos de pago que haga la Secretaría de Finanzas, Actas y Patrimonio Sindical.
- XVII. Intervenir en la revisión de los documentos y libros de la Secretaría de Finanzas, Actas y Patrimonio sindical.
- XVIII. Vigilar la actuación de los Comités Ejecutivos Locales y citarlos cuando sea necesario para que rindan cuentas de su actuación.
- XIX. Acordar y resolver los asuntos que le den cuenta los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, tomando en cuenta la opinión de estos.

- XX. Procurar la armonía y unión entre los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y demás dirigentes sindicales.
- XXI. Rendir ante el Consejo Nacional Directivo y Congresos Nacionales, el informe por escrito de la actuación del Comité Ejecutivo Nacional y de los problemas pendientes.
- XXII. Dar aviso ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los cambios y adecuaciones que se realicen al presente Estatuto.
- XXIII. Avisar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a las Secciones Sindicales Locales y a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, así como con las Autoridades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los cambios de Directivos Nacionales y Locales.
- XXIV. Vigilar el exacto cumplimiento de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de las Condiciones Generales de Trabajo y de Contratos y Convenios celebrados con la dependencia en favor de los miembros de la organización.
- XXV. Autorizar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, las salidas para el desempeño de las comisiones sindicales.
- XXVI. Las demás que señalen el Estatuto y aquellas derivadas de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 54. Con facultades y obligaciones del Secretario de Conflictos y Escalafón:

- I. Intervenir a petición de los cuerpos directivos del Sindicato, así como a pedimento de los trabajadores miembros, en los conflictos de carácter laboral, suscitados entre los mismos trabajadores, entre el Sindicato y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acordando previamente con el Secretario General de la organización, el plan de trabajo y las estrategias a seguir.
- II. Promover demandas ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en caso de no lograr la solución de los conflictos laborales a que se refiere la fracción anterior.
- III. Intervenir en las gestiones necesarias para exigir el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de los Convenios celebrados y que se celebren a favor de los trabajadores, permitidos por el presente Estatuto.
- IV. Redactar y modificar las Condiciones Generales de Trabajo, Convenios y Contratos en beneficio de los trabajadores.
- V. Vigilar la actuación de los Secretarios de Conflictos y Escalafón de las Secciones Sindicales y dar cuenta de las deficiencias que incurran al Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Rendir informes bimestrales al Secretario General y aquellos que le sean solicitados.
- VII. Formular el Escalafón General del Personal, clasificándolo por Rama y Puesto.

- VIII. Dar cuenta al Comité Ejecutivo Nacional de las faltas en que incurran los Secretarios Seccionales y Representantes.
- IX. Informar e Instruir al Secretario de Conflictos y Escalafón de las secciones sindicales y los representantes en los estados, el trámite de los asuntos solicitados.
- X. Orientar a los Secretarios de Conflictos y Escalafón, Seccionales y Representantes para su intervención en la bolsa de trabajo a fin de que los trabajadores de nuevo ingreso no afecten los derechos escalafonarios de los agremiados.
- XI. Mantener actualizada la estadística general de las plazas vacantes en la dependencia e igualmente la información de la disponibilidad presupuestal del caso.
- XII. Acordar con el Secretario General los demás asuntos que sean de su secretaría.
- XIII. Las demás inherentes a su cargo y las que le sean señaladas por el Secretario General o por quien lo represente.

ARTÍCULO 55.- Son obligaciones y facultades del Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo:

- I. Llevar a cabo la organización del Sindicato en las actividades conforme al Estatuto.
- II. Proponer las reformas y adiciones al presente Estatuto.
- III. Coordinar la organización, movilización y control de los contingentes necesarios para llevar a cabo desfiles, manifestaciones, actos políticos y sindicales.
- IV. Coordinar el procedimiento de elección de los Comités seccionales, brindando el apoyo y orientación necesaria para su mejor realización.
- V. Establecer la jurisdicción de las Secciones Sindicales, este dictamen se someterá a decisión plenaria que se tome por parte del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.
- VI. Comunicar y registrar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, conjuntamente con el Secretario General, de los resultados de las elecciones y cambios de los integrantes de los diferentes Comités Ejecutivos Locales y del Comité Ejecutivo Nacional, informando asimismo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- VII. De conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, elaborar las Convocatorias para la celebración de los Consejos Nacionales Directivos, y Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, firmándolas conjuntamente con el Secretario General y bajo su responsabilidad publicarlas.
- VIII. Mantener actualizado el padrón de miembros del Sindicato.

- IX. Asumir la dirección de los medios de difusión que cuente el Sindicato e informar conjuntamente con el Secretario General, mediante boletines, publicaciones y demás similares, las noticias de interés para los trabajadores.
- X. Publicar el presente Estatuto, Reglamentos, Condiciones Generales de Trabajo, Convenios, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables a los trabajadores.
- XI. Promover entre los trabajadores las actividades deportivas en todas sus etapas.
- XII. Representar al Sindicato ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en la organización, programación y desarrollo de las actividades deportivas en todas sus ramas. Asimismo, se encargará de su difusión en las secciones sindicales y representaciones.
- XIII. Gestionar en unión con el Secretario General, que las autoridades de la Secretaría, establezcan en forma permanente partidas suficientes destinadas al fomento deportivo entre los trabajadores miembros de la organización.
- XIV. Vigilar la correcta administración de los fondos destinados para estas actividades.
- XV. Gestionar ante la Secretaría, el acondicionamiento de locales e instalaciones deportivas, facilidades y medios de transporte, para el mejor desarrollo de la actividad deportiva.
- XVI. Las demás actividades relacionadas con el aspecto deportivo que redunden en el beneficio de los trabajadores.
- XVII. Formular un informe semestral de actividades realizadas e informar con prontitud los asuntos de su Secretaría, acordándolos con el Secretario General.
- XVIII. Las demás que le señalan el Estatuto y las que emanen de los Consejos y Congresos Nacionales.
- XIX. Acordar con el Secretario General los demás asuntos que sean de su secretaría.
- XX. Las demás inherentes a su cargo y las que le sean señaladas por el Secretario General o por quien lo represente.

ARTÍCULO 56.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas, Actas, y Patrimonio Sindical:

- I. Llevar la contabilidad de los fondos correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional, implementando el sistema financiero del Sindicato de manera honesta, eficiente y transparente.
- II. Informar cada tres meses por escrito al Comité Ejecutivo Nacional así como a todas las Secciones, los estados de cuenta correspondientes, para que dicho balance sea incluido en el informe general que se presente ante el Congreso Nacional y Consejo Nacional Directivo.
- III. Al terminar su gestión, realizar el acta de entrega recepción de los documentos, fondos, valores y patrimonio sindical, con la participación del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.

- IV. Administrar mancomunadamente los fondos sindicales con el Secretario General y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia llevando para el efecto una cuenta mancomunada ante una institución bancaria.
- V. Efectuar con toda oportunidad el cobro de las cuotas ordinarias, extraordinarias y apoyos especiales, extendiendo el recibo correspondiente, y para tales efectos, gestionará ante la Secretaría que el importe de las participaciones de las cuotas sindicales sea entregados directamente por las pagadurías a las secciones.
- VI. Realizar retiros con la anuencia del Secretario General y del Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia los fondos necesarios para los gastos del Sindicato que sean indispensables.
- VII. Tener bajo su resguardo y control, los libros contables y documentación relativa; así como el inventario de todos los bienes patrimoniales del Sindicato Para los efectos de contabilidad, deberá realizar cada ocho días un corte de caja, el que será revisado por el Secretario General y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.
- VIII. Tener al día la contabilidad, utilizando un sistema ágil y práctico y llevar la cuenta corriente de las secciones sindicales.
- IX. Otorgar recibos de todas las cantidades que ingresen al Sindicato.
- X. Rendir los informes que le solicite el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y el Secretario General.
- XI. Estar en permanente contacto con los Secretarios de Finanzas, Actas y Patrimonio Sindical Seccionales, y recibir los cortes de caja mensuales a fin de confirmar su debido manejo y administración.
- XII. Efectuar los pagos del Sindicato, autorizados y presupuestados conjuntamente con el Secretario General y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia exigiendo factura o recibo como comprobante de pago correspondiente.
- XIII. No distraer ningún fondo del Sindicato que no sea autorizado por el Secretario General y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y por lo tanto, será responsable de las irregularidades o deficiencias en que incurra, independientemente de las responsabilidades penales o civiles que se deriven.
- XIV. Mantener actualizado el inventario general del sindicato, separando la parte que esté bajo la custodia y servicio de las Secciones, y Representaciones. Será su responsabilidad conservar la documentación relativa a cada uno de los bienes, tanto del inventario general como de cada una de las Secciones.
- XV. Prestar orientación y asesoría a las secciones sindicales respecto del manejo y control de los bienes patrimonio del Sindicato.
- XVI. Formular semestralmente el programa de mantenimiento de bienes inmuebles patrimonio del Sindicato, el cual se ejecutará previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

- XVII. Tener bajo su cargo el mantenimiento y control de los vehículos y equipo en general, propiedad del Sindicato.
- XVIII. Encargarse de la administración de las oficinas generales del Sindicato, del registro y control de asistencia, contrataciones de los empleados al servicio del Sindicato.
- XIX. Tener bajo su cargo y responsabilidad el suministro de los materiales necesarios para el funcionamiento de las oficinas, debiendo formular oportunamente el presupuesto correspondiente a su Secretaría, que se someterá a aprobación por el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.
- XX. Llevar bajo su especial cuidado, el Archivo General de las Actas y de los Acuerdos de los Congresos, Consejos y Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXI. Citar a los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia previo acuerdo con el Secretario General.
- XXII. Levantar las actas de los Plenos del Comité Ejecutivo, de los Consejos y Congresos, dando lectura a ellas a efectos de que se aprueben o ratifiquen.
- XXIII. Firmar para dar fe de los actos realizados, de las Actas del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, de los Consejos y Congresos Nacionales.
- XXIV. Llevar el registro de asistencia a los Plenos, asistido por los integrantes del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.
- XXV. Recabar y publicar los acuerdos tomados en los Plenos, Consejos y Congresos Nacionales.
- XXVI. Atender con prontitud todos los asuntos de su secretaría, acordándolos conjuntamente con el Secretario General.
- XXVII. Formular un informe semestral de las actividades relacionadas con su gestión, para ser integrada en el informe del Comité Ejecutivo Nacional ante el Consejo o Congreso Nacional.
- XXVIII. Las demás inherentes a su cargo y las que le sean señaladas por el Secretario General o por quien lo represente.

ARTICULO 57.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y de Capacitación:

- I. Intervenir en los conflictos laborales de carácter individual que tengan los trabajadores con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando estos le sean turnados por las Secciones o directamente por los interesados.
- II. Vigilar que todas las demandas presentadas ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por problemas de carácter laboral de los miembros de la Organización, cuenten con la debida y amplia asesoría legal por parte del Sindicato.
- III. Vigilar que los problemas individuales planteados en vía de demanda, sean resueltos ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, mediante los procedimientos individuales y

para ello, se contará con la asesoría legal por parte del Sindicato, para que en su caso, se tramite el juicio promoviendo los recursos legales respectivos hasta obtener sentencia favorable para el trabajador.

- IV. Informar y orientar al Secretario General y de Conflictos y Escalafón de las Secciones el estado de trámite de los asuntos que les correspondan.
- V. Estar a cargo de la bolsa de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional y de las secciones sindicales, dándose preferencia al ingreso de los hijos de los trabajadores.
- VI. Rendir mensualmente los informes al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.
- VII. Elaborar proyectos y programas para la realización de conferencias, seminarios, diplomados, cursos, así como todos los medios para proporcionar capacitación a los trabajadores y a los dirigentes.
- VIII. Elaborar y formular el Plan General de Capacitación Administrativa y Sindical así como el Reglamento y Programa de Conferencias de Orientación Sindical o Capacitación Administrativa, a fin de que sean acordados por el Comité Ejecutivo Nacional y en su caso, aprobados en los Consejos Nacionales Directivos o Congresos, a fin de ser dados a conocer a las Secciones Sindicales Locales para su aplicación correspondiente.
- IX. Promover el sistema de educación abierta en instituciones públicas y privadas para incrementar la calidad profesional en el desarrollo de sus funciones de los trabajadores y obtener la opción de ser promovidos a puestos de nivel superior.
- X. Gestionar horarios especiales y apoyos a los trabajadores que se encuentren cursando estudios en instituciones públicas y privadas, sin descuidar sus actividades laborales.
- XI. Formular un informe semestral de las actividades relacionadas con su gestión.
- XII. Las demás inherentes a su cargo y las que le sean señaladas por el Secretario General o por quien lo represente.

ARTICULO 58.- De las obligaciones y facultades del Secretario de Previsión Social, Asuntos Médicos y Préstamos:

- I. Analizar todas las disposiciones legales emitidas en materia de seguridad social para los trabajadores, y las contenidas en la Ley del ISSSTE, a fin de promover las reformas o adiciones que se traduzcan en beneficios a favor de nuestros representados.
- II. Pugnar por la integridad física de los trabajadores miembros del Sindicato, procurando establecer sistemas de trabajo que no los perjudiquen ni pongan en riesgo su vida.
- III. Mantener el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, de los convenios, reglamentos y preceptos en materia de Previsión y Servicios Sociales, higiene y riesgos de trabajo.
- IV. Representar a los miembros del Sindicato y a sus familiares en acciones de apoyo en la gestión de servicios sociales que las Leyes y Reglamentos le otorgan.

- V. Asesorar a los deudos de los trabajadores respecto al procedimiento a seguir para la obtención de las prestaciones que las Leyes y Reglamentos otorgan.
- VI. Rendir un informe semestral de su gestión ante el Secretario General, para que éste formule el informe del Comité Ejecutivo Nacional ante el Consejo Nacional Directivo y Congreso Nacional.
- VII. Tramitar todo lo relativo a los servicios médicos, de previsión y asistencia social que prestan las instituciones oficiales; de igual manera lo referente al seguro de vida del trabajador.
- VIII. Representar al Sindicato conjuntamente con el Secretario General, ante instituciones privadas y oficiales en gestiones tendientes al beneficio de los trabajadores miembros y de sus familias.
- IX. Exigir a las instituciones sociales oficiales, brinden un servicio eficiente.
- X. Representar al Sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene.
- XI. Atender los asuntos que planteen los miembros de la organización o sus familias en materia de pensiones, jubilaciones, indemnización global o seguro de vida.
- XII. Asesorar a los Comités Ejecutivos Locales en materia de prestaciones.
- XIII. Evitar que ninguno de nuestros agremiados, quede al margen de los beneficios que otorga el Seguro de Vida Institucional.
- XIV. Exigir la suspensión y devolución de descuentos indebidos por este mismo concepto.
- XV. Las demás inherentes a su cargo y las que le sean señaladas por el Secretario General o por quien lo represente.

ARTICULO 59.- Obligaciones y atribuciones del Secretario de Promoción Cultural:

- I. Elevar el nivel cultural de los trabajadores y sus familiares utilizando los medios a su alcance.
- II. Promover todos los actos culturales y recreativos en los que puedan asistir los trabajadores y sus familias, obteniendo la cooperación de la Secretaría e instituciones oficiales o privadas.
- III. Informarse de todos los programas culturales y recreativos con objeto de difundirlos oportunamente entre los trabajadores para su asistencia.
- IV. Promover la asignación de becas y estímulos estudiantiles para los hijos de los trabajadores por parte de la Secretaría.
- V. Organizar excursiones a lugares históricos y turísticos del país a bajo costo.
- VI. Crear un módulo de información y auxilio en el que se proporcione datos sobre actividades turísticas, recreativas, horarios de servicios de transportación y similares.

- VII. Las demás actividades relacionadas con el aspecto cultural en beneficio de la base trabajadora y sus familias.
- VIII. Las demás inherentes a su cargo y las que le sean señaladas por el Secretario General o por quien lo represente.

CAPITULO IX

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANOS REPRESENTATIVOS DE LAS SECCIONES SINDICALES

ARTÍCULO 60.- Los órganos representativos de las Secciones son un Comité Ejecutivo Local y un Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia.

El Comité Ejecutivo Local de las Secciones cuyo número de miembros sea de 20 a 100, se integrará como sigue:

- a) Un Secretario General.
- b) Un Presidente del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia.

ARTÍCULO 61.- Cuando en las Secciones Sindicales, el número de miembros sea mayor de 100 a 200, el Comité Ejecutivo Local se integrará de la siguiente forma:

- a) Un Secretario General.
- b) Un Secretario de Conflictos, Trabajo y Escalafón.
- c) Un Secretario de Finanzas, Patrimonio Sindical, Organización, Propaganda, Promoción Cultural y Deportivo.
- d) Un Secretario de Previsión Social, Asuntos Médicos y Préstamos.
- e) Un Presidente del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia.

ARTÍCULO 62.- Cuando en las Secciones Sindicales, el número de miembros sea mayor de 200, el Comité Ejecutivo Local se integrará de la siguiente forma:

- a) Un Secretario General.
- b) Un Secretario de Conflictos, Trabajo y Escalafón,
- c) Un Secretario de Finanzas, Actas y Patrimonio Sindical,
- d) Un Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo.
- e) Un Secretario de Previsión Social, Asuntos Médicos y Préstamos.
- f) Un Presidente del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia.

ARTICULO 63. Al efectuarse la elección de los integrantes de los Comités Ejecutivos Locales y de los Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia se elegirá también un suplente, a excepción del Secretario General quien será sustituido por el Secretario de Conflictos y Escalafón.

En caso de ausencia, por razones diversas de alguno o algunos de los titulares de las representaciones mencionadas, serán sustituidos por sus suplentes.

Las suplencias que queden acéfalas serán nombradas en la próxima Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 64.- Son requisitos indispensables para formar parte de los Comités Ejecutivos Seccionales, o Representante Seccional en su caso, los que establece el Estatuto.

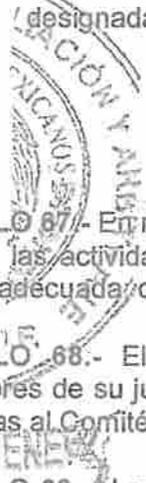
ARTÍCULO 65.- Los dirigentes de los Comités Ejecutivos Locales y Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia durarán en su cargo cuatro años. Cuando sea creado o reestructurado un Comité Local o sea sustituido en los términos del Estatuto, su gestión concluirá cuando se lleven a cabo los siguientes procesos electivos de todas las secciones.

Estos cambios deberán efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes a la elección de los Directivos Nacionales.

ARTICULO 66.- Son obligaciones y facultades de los Comités Ejecutivos de las Secciones Sindicales:

- I. Tendrán similares facultades y deberes a las correspondientes Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional en el ámbito de su sección, así como aquellas señaladas en el Estatuto.
- II. Convocar y celebrar Asambleas Generales Ordinarias cada año, para tratar en ellas los problemas de interés general para los trabajadores, sin menoscabo de las facultades del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Rendir cuentas cada dos meses de su gestión financiera al Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, y asimismo, rendir cuentas de sus actividades cuando así sean solicitadas por el Comité Ejecutivo Seccional y Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia.
- IV. Pedir informes a los representantes pertenecientes a su jurisdicción y darles las instrucciones que procedan en los asuntos relacionados con su competencia.
- V. Someter a la Consideración de la Asamblea General, los casos que para efecto sean turnados por el Comité Ejecutivo Nacional o Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia. En caso de que dentro de la jurisdicción del Comité Local se presente algún caso no previsto en este Estatuto, el cual sea considerado difícil, resolverá provisionalmente con el Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia y se turnará para su atención definitiva, al Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Cumplir con los acuerdos dictados en los Consejos Nacionales, Congresos y Asambleas Generales y Plenos, siendo responsable de su difusión.
- VII. Representar al Sindicato ante la Secretaría y demás autoridades, con plena personalidad jurídica.

- VIII. Dar cuenta pormenorizada de su gestión en las Asambleas Generales, Consejos y Congresos y proporcionar los informes que le soliciten en la Asamblea.
- IX. A la conclusión de los procesos electorales en las Seccionales, deberá realizarse la entrega-recepción levantando el acta correspondiente, misma que contendrá el inventario general, el estado general de las instalaciones, documentos, preponderantemente lo relativo al estado financiero, así como de los asuntos pendientes. De plantearse algún problema para llevar a cabo, el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia en un plazo no mayor a treinta días determinará lo conducente; información que se dará a conocer a los miembros de la sección en la próxima Asamblea General Ordinaria.
- X. Atender en primera instancia, los asuntos de los trabajadores ante las autoridades locales de su jurisdicción. Para las secciones de oficinas centrales, se entiende como autoridad local hasta el cargo de Director General. En caso de que no sean resueltas favorablemente por dichas autoridades, se turnarán al Comité Ejecutivo Nacional.
- XI. Las demás que determinen el presente Estatuto para el Comité Ejecutivo Nacional y las designadas por los directivos sindicales dentro de sus jurisdicciones.



CAPITULO X

DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES

ARTÍCULO 67.- En relación con el artículo 13 del presente Estatuto, el Representante Sindical actuará en todas las actividades sindicales de su jurisdicción, atendiendo todos los asuntos, procurando su solución adecuada; cuando esto no sea así, deberá turnarlo al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 68.- El Representante Sindical tiene obligación de celebrar juntas con todos los trabajadores de su jurisdicción, cuando menos, cada 90 días, debiendo en todo caso, turnar las actas levantadas al Comité Ejecutivo Nacional, para la atención y orientación que en su caso requiera.

ARTICULO 69.- Los Representantes Sindicales serán electos por los trabajadores en forma directa, en las Asambleas que para el efecto sea convocada previamente por el Comité Ejecutivo Nacional, debiéndose levantar acta para dicho efecto, la cual se turnará al Comité Ejecutivo Nacional, para su registro.

ARTICULO 70.- Los Representantes Sindicales durarán en sus cargos cuatro años y podrán ser removidos o sustituidos de sus cargos, cuando así lo aprueben por mayoría los trabajadores bajo su jurisdicción, si incurrieren en alguna de las faltas que establece el CAPITULO XV del presente Estatuto.

CAPITULO XI

DE LA VIGILANCIA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 71.- La vigilancia del Sindicato estará a cargo de:

- a) Un Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia;
- b) los Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia.
- c) DEROGADA

ARTÍCULO 72.- El Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, se integrará por:

- a) un Presidente, un Secretario y un Vocal
- b) Los Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia se integrarán por un Presidente.

Los cargos descritos durarán cuatro años.

ARTÍCULO 73.- Son obligaciones y facultades del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del Estatuto por parte de los cuerpos directivos Nacionales y Seccionales; así como de los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales, Consejos Nacionales, Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia.
- II. Asistir a los Plenos Ordinarios y Extraordinarios que celebre el Comité Ejecutivo Nacional, previa notificación que se le efectúe por dicho Comité, por lo menos, con un día de anticipación.
- III. Revisar periódicamente el estado financiero del Sindicato, cuidando que el patrimonio sindical sea bien administrado, firmando los informes y cortes de caja, que se realicen por conducto de su Presidente, asimismo, aprobar en unión del Comité Ejecutivo Nacional, un presupuesto anual de ingresos.
- IV. Señalar, en unión con el Comité Ejecutivo Nacional, las instituciones bancarias en donde deban depositarse los fondos y cuotas sindicales.
- V. Exigir de los Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia, el informe sobre los cortes de caja mensuales que deben formular los Comités Ejecutivos Seccionales.
- VI. Autorizar por conducto de su Presidente o de quien le sustituya, en los términos de este Estatuto, todos los gastos que erogue la Organización.
- VII. Vigilar que los Plenos del Consejo Nacional y Consejos Locales así como de los Congresos sean citados con oportunidad y que la realización de estos se efectúen en la hora, lugar y fecha programadas en la Convocatoria.
- VIII. Recibir la consignación de las faltas cometidas por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, siendo obligación estudiarlas pormenorizadamente.
- IX. Emitir dictámenes que someterá a la consideración del Congreso o Consejo Nacional Directivo más próximo en cada caso, los cuales deberán ser debidamente fundados, motivados y comprobadas las irregularidades cometidas por los integrantes de las Direcciones Nacionales, de los Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia y de los trabajadores agremiados del Sindicato.

- X. Ejecutar las medidas disciplinarias acordadas por el Congreso o Consejo Nacional Directivo.
- XI. Intervenir en la entrega del patrimonio y documentos de la Organización al Comité Ejecutivo Nacional o Local del periodo inmediato, levantando el acta-entrega recepción correspondiente.
- XII. Vigilar que la autonomía y soberanía del Sindicato no sea vulnerada por los Cuerpos Directivos.
- XIII. Observar lo que se establece sobre el procedimiento de expulsión en el presente Estatuto.
- XIV. Aclarar sus dictámenes ante el Congreso Nacional o Consejo Nacional Directivo, cuando así le sea requerido y defenderlos al ser impugnados.
- XV. Atender con prontitud los asuntos de su competencia, gozando de plena autonomía en sus decisiones.
- XVI. Recibir en segunda instancia, las apelaciones presentadas en contra de los dictámenes emitidos por los Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia.
- XVII. Las demás que le señalan en el presente Estatuto y de los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Nacionales Directivos.

ARTICULO 74.- En el ámbito seccional, se elegirá un Presidente para integrar el Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia para un periodo igual que el del Comité Ejecutivo Seccional, el cual tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Vigilar la aplicación y el cumplimiento del Estatuto en vigor, por parte de los directivos sindicales seccionales, trabajadores agremiados y representantes sindicales locales, realizando los reportes por escrito correspondientes.
- II. Dar a conocer los dictámenes del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia en los asuntos que le competan a su ámbito.
- III. Gozar de autonomía para ejercer su cargo.
- IV. Ser el enlace directo con el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.
- V. Tendrán similares facultades y deberes al correspondiente Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia en el ámbito de su Sección, así como aquellas señaladas en el Estatuto.

ARTÍCULO 75.- El Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia celebrará Plenos Ordinarios cada mes y Extraordinarios cuando sea necesario.

Asistirá a los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, con derecho únicamente a voz, con excepción de los asuntos expresamente señalados por este Estatuto.

ARTÍCULO 76.- Las decisiones del Consejo Nacional de Vigilancia Honor y Justicia sólo podrán ser válidas por mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 77.- Si hubiese negligencia del Consejo Nacional de Vigilancia por cuanto al manejo de las finanzas, éste será solidariamente responsable.

ARTICULO 78.- Para realizar cualquier modificación presupuestal o gasto extraordinario por parte del Comité Ejecutivo Nacional, se requerirá forzosamente la autorización del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, en el Pleno que se realice para dicho efecto.

ARTICULO 79.- En caso de incumplimiento al presente Estatuto por parte de alguno de los integrantes del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, serán dictaminadas por el próximo Consejo Nacional Directivo o Congreso Nacional próximo, previa consignación respectiva y efectuada por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 80.- Los Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia tendrán las mismas facultades y obligaciones que el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, en lo que corresponde en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 81.- Obligaciones y facultades de la Comisión de Hacienda:

- I. Vigilar mensualmente la contabilidad general del Sindicato y verificar se encuentre al corriente el movimiento de fondos acorde al presupuesto aprobado, enviando Informe al Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.
- II. En caso de presentarse alguna irregularidad en la revisión mensual, elaborará un informe con las observaciones, proponiendo las medidas de corrección al Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Si existe alguna irregularidad que amerite sanción, se turnará el expediente respectivo al Comité Ejecutivo Nacional y se consigne el caso ante el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y este emita el dictamen correspondiente. De todo ello se dará conocimiento al Congreso o al Consejo Nacional Directivo más próximo a celebrarse.
- IV. Intervendrá en la revisión y vigilancia de la contabilidad y manejo de fondos y valores de las Secciones Sindicales, debiendo rendir el correspondiente informe al Comité Ejecutivo Nacional. En caso de irregularidades que ameriten sanción en los términos mencionados en la fracción anterior.
- V. Revisar la contabilidad y manejo adecuado del Fondo de Apoyos Económicos para el Retiro, conforme al Reglamento respectivo, mismo que será elaborado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Rendir el informe de actividades ante el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Consejos Nacionales y Congresos.

CAPITULO XII

DE LOS CONGRESOS NACIONALES Y CONSEJOS NACIONALES DIRECTIVOS

ARTICULO 82.- El Congreso Nacional es la máxima autoridad del Sindicato y se constituye por un Delegado representativo por cada 20 Trabajadores de las secciones sindicales y un Delegado por cada

representación Sindical, podrá conocer y resolver los diversos asuntos de la agrupación, cualquiera que sea su naturaleza, siendo sus fallos inapelables.

ARTÍCULO 83.- El Congreso Nacional asumirá la dirección suprema del Sindicato y dictará todas las disposiciones que estime convenientes de acuerdo con el Estatuto y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 84.- Son facultades del Congreso:

- a) Reformar el Estatuto
- b) Elegir el Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Aprobar las cuentas del Sindicato y en su caso, disponer las medidas conducentes para su corrección.
- d) Imponer las medidas disciplinarias al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia o a sus miembros.
- e) Confirmar la sustitución de los dirigentes, habiendo mediado el procedimiento estatutario respectivo.
- f) **DEROGADA.**
- g) Resolver en forma definitiva sobre la expulsión de miembros del Sindicato en términos de este Estatuto.

ARTÍCULO 85.- Todos los miembros del Sindicato y los Órganos Directivos del mismo estarán obligados a acatar las resoluciones y disposiciones que dicten los Congresos Nacionales y los Consejos Nacionales Directivos.

ARTICULOS 86.- El Congreso podrá reunirse en forma ordinaria o extraordinaria. Los Congresos Ordinarios se celebrarán cada cuatro años durante el mes de MAYO y los segundos se reunirán cada vez que sea necesario.

ARTICULO 87.- Los Congresos Nacionales y los Consejos Nacionales Directivos se celebrarán en la Ciudad de México, D.F., a menos que el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia en Pleno, acuerden efectuarlos en lugar diferente, en cuyo caso el lugar se señalará en la Convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 88.- Los Congresos Nacionales Extraordinarios serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional por propia iniciativa o la solicitud de las dos terceras partes, por lo menos, de las Secciones y Representaciones, debiendo mediar expreso acuerdo sobre el particular en Asambleas Generales de las Secciones y reuniones de trabajadores en las Representaciones.

ARTICULO 89.- Las convocatorias para los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, se expedirán con dos meses el primero y con quince días de anticipación el segundo y en ellas deberán señalarse las Bases y el Temario, el que incluirá los asuntos a tratar y el Programa de Trabajo, a que deben sujetarse. Deberán asistir única y personalmente los Delegados de cada Sección Sindical y

Delegados de las Representaciones. A los Congresos Extraordinarios asistirán sólo los dirigentes Seccionales y Representantes convocados, previa acreditación y se sujetarán al Temario de la Convocatoria.

ARTÍCULO 90.- Son requisitos de validez de los Congresos Nacionales y de los Consejos Nacionales Directivos, entre otros señalados en este Estatuto, los siguientes:

- I. Que la Convocatoria y los trabajos que se desarrollen en los Congresos Nacionales o Consejos Nacionales Directivos, se ajusten en todo al presente Estatuto y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 91.- El Quórum para la instalación de los Congresos Nacionales y Consejos Nacionales se establecerá cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los Delegados que asistan al mismo; el Quórum para las sesiones de trabajo lo integrarán por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los Delegados legalmente acreditados. Mientras que para la instalación de los Consejos Nacionales, se requerirá de la misma asistencia.

ARTÍCULO 92.- El Congreso Nacional Ordinario será inaugurado por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones y luego de su instalación, será elegida Una Comisión Dictaminadora de Asistencia y la Mesa Directiva. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y demás Comisiones nombradas, deberán permanecer en el Congreso Nacional sólo con derecho a voz.

ARTÍCULO 93.- Los Acuerdos tomados en los Congresos y Consejos Nacionales serán legales y obligatorios cuando sean aprobados por la mayoría simple del cincuenta por ciento más uno de los Delegados presentes debidamente acreditados.

En los casos de expulsión, reforma al Estatuto o disolución del Sindicato, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso Nacional. La votación en los Congresos Nacionales será económica o nominal según se determine.

ARTÍCULO 94.- Cuando la Convocatoria a un Congreso incluya la elección del Comité Ejecutivo Nacional, el Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo, recibirá las solicitudes de registro de candidatos por el sistema de planillas.

ARTÍCULO 95.- Para efectos de proselitismo o campañas de los candidatos y sus planillas, se llevarán a cabo después de haberse efectuado el registro en términos de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 96.- En el Congreso Nacional, la elección del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y demás Comisiones se harán por el voto directo y secreto de los Delegados. Será declarada ganadora la planilla que obtenga la mayoría simple. El Comité electo tomará protesta y posesión de su cargo en forma inmediata.

ARTÍCULO 97.- Para la elección de los Comités Ejecutivos Seccionales se seguirá el mismo procedimiento; las planillas se difundirán en el ámbito de la Sección. El proceso será a cargo del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 98.- Para el nombramiento de los Representantes Sindicales de las secciones, bastará con la convocatoria para la celebración de las reuniones de Trabajo a la que asistirán todos los trabajadores de esa representación, en la que se tomará en consideración, el voto por mayoría simple de los trabajadores agremiados.

ARTÍCULO 99.- Para la celebración del Congreso se elegirán dos Comisiones de Acreditación de Delegados que serán integradas por lo menos con tres presuntos Delegados.

La primera Comisión examinará la documentación de la segunda y emitirá el dictamen correspondiente, mismo que será sometido a votación. Aprobado éste, los integrantes de la segunda Comisión examinarán la documentación de todos los restantes presuntos Delegados, emitirá su dictamen y se someterá a votación.

ARTICULO 100.- Aprobado el dictamen, establecida la legalidad de los Delegados efectivos y verificada la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno, se procederá a elegir la Mesa Directiva que presidirá el Congreso Nacional, la que después de rendir protesta de ley, hará la declaratoria de instalación legal del Congreso.

ARTÍCULO 101.- Son obligaciones del Congreso Nacional:

- a) Integrar su Mesa Directiva con Delegados.
- b) Nombrar de entre los Delegados acreditados, las Comisiones Dictaminadoras de los temas a tratar.
- c) Estudiar el informe de los Directivos salientes y dictaminarlo.

ARTÍCULO 102.- La Mesa Directiva del Congreso se integrará por un Presidente, un Secretario, dos Vocales y dos Escrutadores.

La Mesa Directiva que presida el Congreso Nacional, será el órgano representativo del Sindicato y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos del propio Congreso Nacional.

ARTÍCULO 103.- Los Dirigentes que hayan integrado el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y Comisiones Nacionales durante el mandato inmediato anterior al proceso directivo, podrán formar parte de esta.

Los Dirigentes que hayan sido Secretarios Generales integraran la Presidencia Colegiada con facultades amplias en la toma de decisiones, con voz y voto al igual que los Dirigentes Nacionales en funciones.

ARTÍCULO 104.- El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Nacional tendrá las siguientes facultades:

- I. Conceder o suspender el uso de la palabra, cuidando siempre que el orador se someta a los temas contenidos en la Convocatoria.
- II. Dar a conocer el resultado de las votaciones.

- III. Proponer el nombramiento de las Comisiones Dictaminadoras.
- IV. Proponer los recesos en el curso de las sesiones.
- V. Tomar en unión de los demás miembros de la Mesa Directiva, la protesta de los Dirigentes Nacionales Electos.
- VI. Clausurar los trabajos del Congreso Nacional cuando se haya agotado el temario de la Convocatoria.

ARTÍCULO 105.- Las funciones del Secretario de la Mesa Directiva:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia.
- b) Pasar lista de asistencia.
- c) Dar lectura a la correspondencia recibida.
- d) Proporcionar a las Comisiones Dictaminadoras todo el material necesario para los trabajos y controlar la documentación y dictámenes.
- e) Registrar en su orden todos los acuerdos tomados en el Congreso Nacional.
- f) Levantar y elaborar el acta del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 106.- Los escrutadores de la Mesa Directiva del Congreso Nacional, tendrán a su cargo el escrutinio de las votaciones, dándolas a conocer al Presidente de la Mesa.

ARTÍCULO 107.- En los Congresos Nacionales y Consejos Nacionales Directivos, se elegirán de entre los Delegados, las Comisiones Dictaminadoras de los Temas a tratar señalados previamente en la Convocatoria; Comisiones que se integrarán con hasta cinco Delegados.

ARTÍCULO 108.- Las ponencias deberán ser entregadas con un mes de anticipación por lo menos a la fecha en que se celebre el Congreso Nacional o Consejo Nacional a fin de ser sometidas al análisis y estudio correspondiente.

ARTÍCULO 109.- Las iniciativas o ponencias deberán ser presentadas por escrito, tratar un solo tema y referirse a los puntos del temario de la Convocatoria, debiendo canalizarse a través de la Representación o en su caso, de su sección sindical.

ARTÍCULO 110.- El Comité Ejecutivo Nacional, entregará a la Mesa Directiva del Congreso, todas las ponencias recibidas a fin de ser entregadas a su vez a las Comisiones Dictaminadoras Designadas.

ARTÍCULO 111.- A las Comisiones Dictaminadoras les corresponde hacer estudio y análisis de las ponencias, emitir su dictamen a fin de que sea sometido a la consideración del Congreso Nacional o Consejo Nacional, el que podrá aprobarlas o rechazarlas.

ARTÍCULO 112.- Los Dictámenes de las Comisiones se pondrán a consideración del Congreso Nacional o del Consejo Nacional Directivo y si se aprueban las modificaciones o ampliaciones a los puntos del dictamen, se harán las anotaciones respectivas, las que pasarán a formar parte del mismo.

ARTÍCULO 113.- Si la Mesa Directiva del Congreso o el Presidium del Consejo Nacional Directivo consideran que el asunto no es de su competencia, lo señalará el trámite que corresponda.

ARTÍCULO 114.- En el Congreso Nacional, se elegirá en los términos de este Estatuto a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia y demás Comisiones, en los términos de la Convocatoria.

ARTÍCULO 115.- Una vez levantada el acta del Congreso Nacional, esta deberá ser firmada por todos sus integrantes, debiendo enviar un ejemplar de la misma a las Secciones y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a fin de que se tome nota correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a la celebración del evento.

ARTÍCULO 116.- La representación de la Mesa Directiva y los Delegados termina su responsabilidad en el momento en que se clausure el Congreso Nacional o Consejo Nacional Directivo.

ARTÍCULO 117.- El Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y demás Comisiones Nacionales, tendrán un plazo improrrogable de una semana para realizar la entrega de todo el patrimonio del Sindicato, así como documentación a su cargo a los nuevos directivos sindicales electos.

ARTÍCULO 118.- El Comité Ejecutivo Nacional tiene la obligación de boletinar dentro de los treinta días siguientes a la fecha del evento, a todas las Secciones, los acuerdos tomados en el Congreso Nacional o Consejo Nacional Directivo.

Durante el período de gestión sindical, deberá celebrarse cuando menos un Consejo Nacional Directivo cada dos años.

ARTÍCULO 119.- Las convocatorias para los Consejos Nacionales Directivos serán expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional por lo menos con un mes de anticipación y deberán reunir los requisitos señalados para la de los Congresos Nacionales en lo que sea aplicable. Dichas Convocatorias se dirigirán a los Comités Ejecutivos Locales y Representación Sindical, debiendo especificar el lugar, día, hora y duración en la cual se llevará a cabo, bases legales de integración, formulación de ponencias, temario y programa de los trabajos.

ARTÍCULO 120.- En los Consejos Nacionales Directivos, cada participante tiene derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 121.- El Consejo Nacional Directivo conocerá y resolverá:

- a) Informe del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y demás Comisiones.
- b) Todos aquellos encomendados expresamente por el Congreso Nacional.
- c) Los asuntos relativos al temario.

ARTÍCULO 122.- El Consejo Nacional Directivo y los Congresos Extraordinarios serán presididos por el Comité Ejecutivo Nacional, siendo el Secretario General, su Presidente, y en caso de ausencia, lo sustituirá el Secretario de Conflictos y Escalafón, y ante su ausencia, la persona que se designe para tal efecto.

ARTÍCULO 123.- En el Consejo Nacional Directivo, el Secretario de Finanzas, Actas y Patrimonio Sindical pasará lista correspondiente y una vez verificado el quórum, el Presidente procederá a realizar la inauguración del Consejo Nacional o el Congreso Nacional Extraordinario, en su caso.

Realizada la inauguración del Consejo, su Presidente efectuará la declaratoria de instalación y se iniciarán los trabajos.

ARTÍCULO 124.- Queda prohibido al Consejo Nacional Directivo tomar determinaciones que le competen a los Congresos Nacionales de conformidad con este Estatuto.

Cualquier violación a esta disposición será nula, sin perjuicio de las sanciones estatutarias que pudiesen incurrir los presuntos responsables.

ARTÍCULO 125.- Para que los acuerdos tomados en los Consejos Nacionales Directivos sean válidos no deberán ser contrarios al presente Estatuto o la Ley y aprobados por el voto del cincuenta por ciento más uno de los presentes a la sesión. La votación será económica o nominal según se determine.

CAPITULO XIII

DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES

ARTÍCULO 126.- La Asamblea Seccional constituye la autoridad máxima de la Sección Sindical correspondiente y resolverá todos los problemas laborales de la agrupación de sus respectivas jurisdicciones, apeguándose a lo establecido en la Ley y en el Estatuto. La Asamblea General se integra por el conjunto de los trabajadores agremiados de la Sección.

ARTÍCULO 127.- Las Asambleas Seccionales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 128.- Las Asambleas Ordinarias en las secciones se celebrarán por los menos cada seis meses, las extraordinarias a juicio del Comité Ejecutivo Local o a determinación del Comité Ejecutivo Nacional o al requerimiento de por lo menos el 25% de los miembros de la Sección.

ARTÍCULO 129.- Las Asambleas Seccionales para que tengan plena validez, deberán de observar los siguientes requisitos:

- a) Sean convocadas con siete días de anticipación, usando los medios de difusión apropiados, incluyéndose en la Convocatoria, la orden del día y los temas a tratar.
- b) Que estén presentes la mayoría de los trabajadores que integran la sección, siendo esta mayoría el cincuenta por ciento más uno.

- c) Cuando al convocarse a una Asamblea, no se encuentre presente esa mayoría solicitada, se realizará nuevamente una Convocatoria con 24 horas de anticipación por lo menos, en la que se prevenga que la Asamblea se realizará con los trabajadores que asistan a la misma, siempre y cuando no sea inferior al 25% de los integrantes de la Sección y los acuerdos tomados en dicha Asamblea, serán obligatorios para todos sus miembros.

ARTICULO 130.- Se discutirán libremente en las Asambleas Generales, los temas mencionados en la Convocatoria, sin más limitaciones que de sujetarse a el Orden del día previamente aprobada por la Asamblea y a lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 131.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por un Presidente de Debates y dos Escrutadores designados por los trabajadores, salvo cuando se encuentre el Comité Ejecutivo Nacional, el cual presidirá la Asamblea.

ARTÍCULO 132.- En los centros de trabajo que cuenten con Representación Sindical, se llevarán a cabo reuniones de Trabajo con la participación de todos sus integrantes.

Las reuniones de Trabajo pueden ser Ordinarias y Extraordinarias, siendo las primeras, por lo menos cada seis meses, mientras que las segundas, cada que sea necesario y a criterio del Representante Sindical. Ambas reuniones se sujetarán a la publicación de Convocatorias, que se efectuarán por lo menos con cinco días de anticipación la primera y la segunda con veinticuatro horas, sujetándose su procedimiento a lo establecido en los artículos 129 a 131 de este Estatuto.

ARTICULO 133.- En las Asambleas Seccionales y reuniones de Trabajo, las votaciones serán mediante voto libre y secreto.

ARTICULO 134.- Una vez celebradas las Asambleas Seccionales, el Comité Ejecutivo Local procederá a levantar el acta respectiva y remitirá su original al Comité Ejecutivo Nacional, dentro de los quince días siguientes. Caso similar ocurrirá cuando se lleven a cabo las reuniones de Trabajo.

CAPITULO XIV

DEL PROCESO ELECTORAL DE LOS DIRECTIVOS LOCALES Y DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO 135.- Los procesos para la elección de Delegados a los Congresos y de los Directivos de las Secciones, deberán apegarse, en forma invariable, a los términos contenidos en la Convocatoria y a este Estatuto.

Una vez celebrado el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional que resulte electo, elaborará el calendario para la elección de los Comités Ejecutivos Seccionales. Los procesos electorales respectivos deberán efectuarse dentro del término de cuatro meses siguientes a la elección de los Directivos Nacionales.

ARTICULO 136.- Para la elección de Delegados a los Congresos Nacionales, de los Comités Ejecutivos Locales y Representaciones sindicales, tendrán derecho a voto libre y secreto los trabajadores miembros en activo de esta agrupación, en pleno ejercicio de sus derechos. Dicha

votación se efectuará personalmente y de forma secreta y directa en las urnas fijas y volantas, pudiendo instalarse en el local sindical u otro designado como concentración de los votantes.

ARTICULO 137.- En todos los actos electorales de las secciones sindicales, estará presente la Representación del Comité Ejecutivo Nacional, que será la encargada de la organización del acto electoral. Corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional resolver los problemas que se susciten en cualquier proceso electoral de acuerdo a lo señalado en este estatuto.

ARTICULO 138.- La Convocatoria para la elección de Directivos Sindicales, Locales o Seccionales deberá publicarse en el día señalado por el Comité Ejecutivo Nacional, con quince días naturales de anticipación a la fecha en que deba realizarse la elección, fijándose en la misma, un plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha de su publicación para el registro de planillas, en la inteligencia de que pasado ese término, no se registrarán las planillas presentadas posteriormente.

ARTICULO 139.- Los Comités Ejecutivos Locales en su caso, deberán elaborar con quince días naturales de anticipación a la fecha de la elección, el padrón electoral de los trabajadores miembros de la Sección, que se encuentren en activo y en pleno ejercicio de sus derechos, debiendo darle una amplia difusión.

ARTÍCULO 140.- Una vez registradas las planillas, el Comité Ejecutivo Local tendrá la obligación de imprimir las cédulas de votación, en las que figurarán los nombres y colores asignados a cada una de ellas y dará las facilidades para la labor de proselitismo a sus integrantes y representantes respectivos.

Estas cédulas se entregarán a cada uno de los miembros de las secciones comprendidos en el padrón, para que voten cruzando el nombre del candidato o planilla de su preferencia.

Celebrada la votación, la Comisión formada por un representante de cada planilla y uno del Comité Ejecutivo Local o Nacional, procederá a efectuar el cómputo y levantar el acta que debidamente firmada, detallará los votos para cada uno de los candidatos, el de cédulas anuladas y el de cédulas no utilizadas. Del acta de referencia se entregará una copia a cada uno de los representantes.

ARTÍCULO 141.- Una vez realizado el conteo general, inmediatamente se realizará la publicación de la planilla ganadora y se realizará la protesta respectiva y la entrega recepción se efectuará en un término de cinco días, de toda la documentación del Comité Ejecutivo Local saliente.

ARTÍCULO 142.- En los casos de que en los procesos electivos de los Comités Ejecutivos Locales o Seccionales, cuando se hubiere presentado un empate en las votaciones, se realizarán nuevas elecciones, convocando a la brevedad a nuevo proceso, en las que contendrán las planillas empatadas, pudiendo votar nuevamente los individuos o planillas que hayan recibido menor votación.

ARTICULO 143.- Será causa de cancelación del registro de la planilla o candidato, cuando durante la campaña electoral, en forma directa o por conducto de sus representantes o partidarios, empleen términos calumniosos o injuriosos en perjuicio de los candidatos.

ARTICULO 144.- A la comprobación fehaciente de proselitismo y de propaganda en procesos electorales para puestos de representación sindical antes de las Convocatorias respectivas o fuera de término, el Comité Ejecutivo Nacional suspenderá los derechos electorales a los involucrados.

Todo acto político sindical se suspenderá 48 horas antes de la votación.

ARTICULO 145.- Cuando alguna cartera de las Dirigencias Locales se encuentre vacante por no ocuparla ni el titular ni su suplente en los términos señalados por el Estatuto, se convocará a una Asamblea Seccional en la que los trabajadores determinarán quienes lo sustituirán.

CAPITULO XV

DISCIPLINAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 146.- Todo incumplimiento al Estatuto, a los acuerdos de los Consejos, Congresos, Asambleas Generales, a lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, es motivo de imposición de sanciones.

ARTICULO 147.- Para la mejor disciplina dentro de la Organización, se establecen las sanciones siguientes:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión temporal.
- d. Suspensión de derechos sindicales.
- e. Destitución de cargos sindicales y,
- f. Expulsión.

ARTICULO 148.- Son causales de amonestación, el uso de la palabra sin autorización en las Asambleas, así como también no asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias sin causa justificada.

ARTICULO 149.- Es causal de suspensión temporal, el faltar injustificadamente a las Asambleas, Plenos o citas que se realicen por los cuerpos directivos, así como provocar escándalos en el desarrollo de las Asambleas, como el proferir palabras soeces o insultantes en las mismas, de igual forma cuando se concurre en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o psicotrópicos a las mismas, y cualquier acto sindical.

ARTÍCULO 150.- Son causas de suspensión de los derechos sindicales:

- a) Reincidir en cualquiera de las faltas mencionadas en los artículos 148 y 149 que anteceden.
- b) La imposición de tres amonestaciones en el término de seis meses.
- c) Por no acatar los acuerdos de las Asambleas y Plenos.
- d) Presentar con mala fe y sin prueba, algunas acusaciones en contra de los miembros del Sindicato.

- e) El abuso del poder conferido a los integrantes de los cuerpos directivos en ejercicio de sus funciones.
- f) Ejercer actos de injurias, violencia, amagos o malos tratos en contra de sus compañeros o familiares de estos.
- g) Ejercer el agio o cualquier clase de explotación directa o indirecta en contra de los miembros de la Organización.

ARTÍCULO 151.- La imposición de sanciones que tengan como consecuencia la suspensión temporal de los derechos sindicales, no será mayor a seis meses.

ARTÍCULO 152.- Son causas de suspensión en las funciones de los Directivos Sindicales, independientemente de las señaladas en el artículo 150, las siguientes:

- a) Negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos en sus cargos, debidamente comprobados.
- b) Maltratar de palabra u obra a algún agremiado.
- c) Desatender habitualmente su cargo conferido.
- d) No acatar por tres veces consecutivas el llamamiento que haga el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia o Comisión de Hacienda para rendir los informes solicitados relacionados con el cargo otorgado.

La suspensión de los derechos sindicales se aplicará hasta por el término de un año.

ARTÍCULO 153.- Son causas de destitución de cargos sindicales:

- a) Por reincidir consecutivamente en las causales previstas en los artículos anteriores.
- b) Por violación del presente Estatuto.
- c) Por promover el divisionismo de mala fe entre los integrantes del Sindicato.
- d) Por fraude electoral debidamente comprobado, sea realizando actos que alteren resultados electorales o impida el desarrollo normal de un proceso electoral.
- e) Cometer robo, fraude, abuso de confianza o malversación de fondos sindicales realizados por los directivos sindicales y sus coparticipantes.
- f) Por cometer alguna de las fallas que se sancionan con la expulsión de la Organización.
- g) DEROGADA

ARTÍCULO 154.- Son causales de expulsión del Sindicato:

- a) Por faltar cinco veces consecutivas a las Asambleas del Sindicato sin causa justificada

- b) Por no acatar los acuerdos de los Congresos Nacionales, Consejos Nacionales Directivos, Asambleas Generales del Sindicato o de los Cuerpos Directivos en forma reiterada o promover el divisionismo.
- c) Por cometer cualquier acto de disolución o desmembramiento sindical, pertenecer a grupos o asociaciones dentro o fuera del Sindicato que tenga por objeto entorpecer su desarrollo.
- d) Destruir intencionadamente documentos o bienes del Sindicato.
- e) Por realizar actos inmorales en las Asambleas.
- f) Oponerse sistemáticamente sin causa justificada a la actividad sindical de los órganos directivos nacionales o locales.
- g) Incurrir en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia en contra de los directivos sindicales, de los trabajadores o familiares de estos.
- h) El abandono de empleo o cese debidamente justificado.
- i) La privación de la libertad, producto de sentencia ejecutoriada.
- j) Por utilizar bienes y recursos patrimonio del Sindicato, para fines distintos de los que establece el presente Estatuto.
- k) Utilizar su cargo para obtención de beneficios personales indebidos en el Sindicato o en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- l) Haber sido suspendido en sus derechos sindicales por tres veces en el término de un año.
- m) Por realización de actos que atenten contra la autonomía de alguna sección sindical.
- n) Incurrir en cohecho en asuntos sindicales.
- o) Instigar o propiciar la destrucción o daño intencional de los bienes propiedad de la organización sindical o de los trabajadores o de los familiares de estos.

ARTICULO 155.- Para la aplicación de sanciones relativas a las amonestaciones, corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Locales aplicarlas, y en caso de inconformidad a las mismas, los inculpados tendrán derecho de impugnarlas mediante su revisión en un plazo de cinco días naturales ante los Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia o Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, que en su caso resolverán en definitiva.

ARTÍCULO 156.- Los Directivos Sindicales o Locales, solo podrán ser depuestos de sus cargos que desempeñen, mediante la instrucción de un proceso, en el que se comprueben fehacientemente las responsabilidades de las que se les acuse, de conformidad con el presente estatuto.

ARTÍCULO 157.- En los casos de acusaciones en contra de algún Directivo Nacional, cuya sanción amerita la expulsión o suspensión, se someterá al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional a fin de que estudie si hay elementos suficientes para consignar ante el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y

Justicia. Para que el dictamen sea válido, deberá ser aprobado en su caso, por las dos terceras partes de los Secretarios.

- a) En las Secciones Sindicales se seguirá el mismo procedimiento en el ámbito de sus responsabilidades y jurisdicción, excepto cuando las acusaciones sean para todos sus integrantes, en cuyo caso el Comité Ejecutivo Nacional será el que realice la consignación al Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.
- b) Cuando el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Ejecutivo Local realicen la consignación respectiva, el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia o el Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, iniciará el procedimiento mencionado en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 158.- El procedimiento para la aplicación de sanciones en los casos de suspensión o expulsión, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Todo caso se someterá a la consignación ante el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia o el Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, tratándose de las Secciones Sindicales. Deberá ser por escrito y por duplicado, el cual se acompañará con las pruebas con las que se fundamente la acusación. Si no se presentan, no se le dará el trámite correspondiente.
- II. Una vez realizada la consignación, el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia deberá dar conocimiento por escrito al inculpado, anexándole copia de la denuncia y las pruebas respectivas. El inculpado tendrá un plazo de quince días naturales para presentar su defensa por escrito acompañándola de las pruebas de descargo.
En caso de que el inculpado se negara a recibir el citatorio mencionado, se procederá a levantar constancia respectiva, debidamente firmada ante dos testigos que hayan presenciado la entrega.
- III. El día en que se verifique la audiencia, al inculpado se le otorgará su total garantía de audiencia y podrá nombrar defensor, ofrecer sus testigos de descargo si así lo considere, así como solicitar a la parte acusadora del caso, haga las aclaraciones necesarias.
- IV. Si el inculpado no se presenta a la audiencia, el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia tendrá diez días naturales para emitir su fallo con los elementos que tenga a su alcance.
- V. El Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia podrá ordenar y efectuar las investigaciones que juzgue necesarias, a efectos de emitir una resolución debidamente fundada y motivada.
- VI. Una vez emitida la resolución respectiva, en tratándose de actuaciones realizadas por el Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, este procederá a efectuar la notificación de dicha resolución al Comité Ejecutivo Local a fin de que proceda a su vez notificar al inculpado, el cual tendrá el derecho de promover el recurso de apelación, en un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de la notificación en dicha resolución, ante el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia quien resolverá en forma definitiva.

Si procede la suspensión o expulsión del inculpado, el Comité Ejecutivo Local procederá a suspender en funciones al inculpado, una vez remitido el expediente por el Consejo Nacional Local de Vigilancia, Honor y Justicia respectivo.

Es obligación del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, hacer del conocimiento del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, de los procesos estatutarios que se instruyan, así como los resultados del mismo.

Tratándose de procesos estatutarios realizados por el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, una vez emitido el fallo, se procederá a efectuar la notificación al inculpado por parte del Comité Ejecutivo Nacional, el cual procederá a suspender en funciones al inculpado. En estos casos, el fallo emitido es de carácter inapelable.

En los casos de procedimientos estatutarios y si algún Directivo Sindical o trabajador es sancionado y la sanción implica la destitución y/o expulsión de la Organización, el Comité Ejecutivo Nacional con toda la documentación del proceso, deberá comunicarlo al H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para los efectos de los artículos 74 y 77 fracción II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Cuando la acusación involucre a varios Directivos Locales y no pueda reunirse el número suficiente para celebrar las Asambleas a que se hace referencia, o por las mismas causas el Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia no tenga mayoría de sus miembros para poder emitir el dictamen o fallo correspondiente, serán el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y el Comité Ejecutivo Nacional quienes deberán efectuar el proceso en los términos de este Estatuto y resolver en forma definitiva.

ARTICULO 159.- Los integrantes del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia también podrán ser suspendidos o destituidos de sus cargos, acorde al procedimiento que establece el presente Estatuto; quienes serán consignados ante el Consejo Nacional o Congresos, los que resolverán en forma definitiva, y si se establece precedente dicha destitución y/o expulsión, se hará del conocimiento inmediatamente al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en términos de lo establecido por los artículos 74 y 77 fracción II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 160.- El Dirigente Sindical destituido no podrá ocupar ningún cargo establecido en el presente Estatuto durante los cuatro años siguientes a la fecha de destitución.

ARTICULO 161.- Cuando el dictamen emitido sea en el sentido de que no es procedente la sanción determinada, con la transcripción íntegra de la resolución, se dará conocer a los trabajadores de la Sección o Secciones correspondientes, para evitar el menoscabo en la honorabilidad y militancia sindical del inculpado.

CAPITULO XVI

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

ARTICULO 162.- El Sindicato sólo podrá disolverse por la decisión de las dos terceras partes de los trabajadores miembros de la Organización, o por no contar en su seno, con el número de trabajadores mínimos legales para su existencia.

En caso de disolución, el patrimonio del sindicato se liquidará aplicándose en partes proporcionales, de acuerdo a las aportaciones realizadas por cada trabajador y los bienes muebles e inmuebles se distribuirán en la forma en que para ello lo determine el Congreso Nacional Extraordinario.

ARTICULO 163.- DEROGADO

CAPITULO XVII

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Estatuto entrarán en vigor a la constitución del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día veinticinco de mayo del dos mil trece; dicho Estatuto solo podrá ser reformado con el voto de las dos terceras partes de los Delegados miembros del Sindicato constituidos en Congreso.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Estatuto del Sindicato fue aprobado por Unanimidad de los trabajadores constituyentes en la asamblea Constitutivo del veinticinco de mayo del dos mil trece; dicho Estatuto sólo podrá ser reformado con el voto de las dos terceras partes de los Delegados en el Congreso Nacional.

ARTICULO TERCERO.- Una vez electos a los integrantes de la Comisión del Fondo de Apoyos Económicos y del Retiro de este Sindicato, se someterá a consideración del próximo Consejo o Congreso Nacional que se convoque, para la elaboración y aprobación del Reglamento del Fondo de Apoyos Económicos y del Retiro.

ARTICULO CUARTO.- DEROGADO

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez creadas las Secciones Sindicales, el proceso de elección de los Comités Ejecutivos Locales y Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el capítulo XIV de este Estatuto.

ARTICULO SEXTO.- Si por motivo de reformas y/o adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tuviese que cambiar la denominación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de sus organismos que lo integren y/o existiese reestructuración de dichos organismos que lo conformen y/o en su caso se elevaran a categoría de Secretaría del Ramo, el Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se ajustará a dichas reformas, inclusive a cambiar de denominación, ello con la finalidad de seguir protegiendo los intereses de sus agremiados, cuyas modificaciones mencionadas se harán del conocimiento del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y/o ante la Autoridad Laboral así como los órganos jurisdiccionales laborales correspondientes en su caso.

“POR LA REIVINDICACION DE LOS DERECHOS LABORALES”